

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## **LEY MUNICIPAL N° 902**

### **LEY MUNICIPAL DE “REBAJITA TRIBUTARIA”**

**CJAL. PAULA PATRICIA QUISPE MEDRANO**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 del Capítulo Cuarto señala que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", por su parte el artículo 235 en sus numerales 1 y 2 sostiene que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las Leyes y Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, concordante con esta disposición la Ley N° 2027, sostiene en su artículo 1 como principios: b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico, h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público; y el artículo 8 en cuanto a los Deberes establece que: los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. De la misma manera el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales la: "...Creación y administración de Impuestos de carácter municipal...".

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bábáñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, refiere que: "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bábáñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias. (...)

Que así mismo la Disposición Transitoria Segunda de la citada ley también refiere que: "La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya (...)"



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

Que la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, en el Artículo 5, clasifica los impuestos: a) Impuestos dominio nacional, b) Impuestos dominio departamental, c) Impuestos dominio municipal. Asimismo, el Artículo 11 de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal es la instancia competente para sancionar Leyes Municipales de conformidad a lo establecido a la Ley N° 2492 y demás normas jurídicas.

Que el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, es la norma que establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Que los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que: "Solo la Ley puede: (...) otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios...", "... Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..." disposición concordante con el Artículo 58 del mismo cuerpo normativo el cual refiere que "la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "(...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones; interpretarlas, derogarlas abrogarlas y modificarlas (...). 18. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano."

Que por su parte la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA) I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: (...) d) El Órgano Ejecutivo Municipal (...)" Asimismo señala el Artículo 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal (...)"

Que la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. (...)"



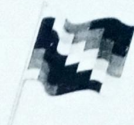
*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. (...)"

**CONSIDERNADO:**

Que el Informe Técnico DATM/UFyR/UICT/INF/23/2025, emitido por el Lic. Roberto Carlos Colque Careaga RESPONSABLE AREA DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO, el Sr. Israel Quispe Huanca FISCALIZADOR ANALISTA UNIDAD DE FISCALIZACION Y RECAUDACIONES, el Sr. Shalmar R. Vargas Gonzales FISCALIZADOR ANALISTA UNIDAD DE FISCALIZACION Y RECAUDACIONES, dependientes de la DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL del GAMEA, concluyen: "(...) - En el marco técnico como legal y normativo, se expresa que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto, tiene la necesidad de contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan disminuir y extinguir en lo posible la mora tributaria de los sujetos pasivos, contribuyentes, terceros responsables, que se acojan al beneficio del presente Anteproyecto de Ley Municipal. - Es importante señalar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, otorgan a la Administración Tributaria Municipal la potestad de eliminar la mora tributaria y apertura mecanismos que posibiliten que los sujetos pasivos puedan regularizar su situación tributaria, en base a la permisibilidad establecida por la norma citada precedentemente. -El presente Anteproyecto de Ley Municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, incrementar sus recursos municipales, aliviando las finanzas municipales, asimismo, permitirá sobrellevar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes de la población alteña. -Frente a la situación económica que atraviesa el país actualmente debido a la escasez de divisas, combustible, alza de la canasta familiar, la aprobación del anteproyecto de Ley Municipal "REBAJITA TRIBUTARIA" representa un alivio económico para los contribuyentes y paralelamente un fortalecimiento a la liquidez de ingresos económicos al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. -Por todo lo expresado en el presente Informe técnico, por la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones y la Unidad de Ingresos y Control Tributario, dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, se considera **TECNICAMENTE VIABLE** la aprobación del Anteproyecto de Ley Municipal "REBAJITA TRIBUTARIA"."

Que el Informe Financiero CITE: DATM/GA/SCVS/251/2025 emitido por el Sr. Franz Deimar Cuarita Vargas ÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la Sra. Shellka Cecilia Vela Saavedra RESPONSABLE DE ÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependientes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL del GAMEA, concluyen: "(...) - El Anteproyecto de Ley Municipal tiene por objeto la condonación automática del 100% del Interés, la Multa Mora, Multa por Incumplimiento de Deberes Formales, Multas Administrativas y Multa Por Omisión de pagos según corresponda en el sistema informático del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal - RUAT, de los tributos municipales, cuya vigencia sería por el lapso de noventa (90) días computables a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. - Finalmente es necesario señalar que financieramente el Anteproyecto de Ley Municipal "REBAJITA TRIBUTARIA" permitirá disminuir la mora tributaria que se registra actualmente en el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal. -El universo de contribuyentes del Municipio de El Alto, frente a la actual crisis económica que atraviesa el país, requiere de políticas tributarias solidarias con la fragilidad económica de la población, por lo que la implementación de una condonación tributaria, se constituye en un alivio económico e incentivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables, sin dejar de la que esta medida permitirá dinamizar las finanzas



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

municipales a corto plazo. -El Área de Gestión Administrativa dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en base al análisis financiero del presente informe, considera financieramente viable la elaboración del Anteproyecto de Ley Municipal "REBAJITA TRIBUTARIA" "

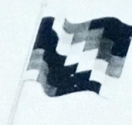
Que el Informe Legal DATM/UAJ-CC/Nº 114/2025, emitido por el Abg. Jimmy Paulo Poma Quispe ASESOR LEGAL UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y COBRANZA COACTIVA de la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL del GAMEA, concluye: "(...) 1) El presente proyecto de Ley Municipal se fundamenta en la imperiosa necesidad de abordar de manera integral y excepcional la situación de mora tributaria acumulada en el Municipio de El Alto, situación que pudo originarse producto de diversos factores socioeconómicos, que ha generado una carga económica considerable para los contribuyentes y ha dificultado la gestión eficiente de los recursos municipales. 2) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene, facultades de Iniciativa Legislativa, conforme dispone el Art. 22 Parágrafo I Inc. d) de la Ley Nº 482 en merito a ello el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL "REBAJITA TRIBUTARIA" cuyo objeto es la condonación automática de multas e intereses, al 100 % de bienes inmuebles, vehículos automotores, actividades económicas y publicidad urbana, patente municipal de mercados y patente municipal por el uso o aprovechamiento de espacios de dominio público municipal; no tiene óbice legal y al efecto cumple con las formalidades de ley para ser puesto a consideración del Concejo Municipal de El Alto, a los fines de su tratamiento y su posterior aprobación; considerando además que dicho proyecto cuenta con los informes técnico, financiero y el presente informe jurídico, conforme requiere el Art. 23 Inc. b) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. 3) El referido Anteproyecto de Ley se sustenta en lo expresamente señalado por el numeral 4 del parágrafo I del Art. 6 y el Art. 58, ambos de la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano)."

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/006/2025, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, ASESOR LEGAL - UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico DATM/UFyR/UICT/INF/23/2025, Informe Financiero CITE: DATM/GA/SCVS/251/2025 e Informe Legal DATM/UAJ-CC/Nº 114/2025, la condonación automática de multas e intereses, al 100 % de bienes inmuebles, vehículos automotores, actividades económicas y publicidad urbana, patente municipal de mercados y patente municipal por el uso o aprovechamiento de espacios de dominio público municipal, mismo que no contradice normativa vigente, en consecuencia corresponde su prosecución."

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y demás normativas conexas.

**SANCIONA:**



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## LEY MUNICIPAL N° 902

### "REBAJITA TRIBUTARIA"

**ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de condonación automática del 100% de multas e intereses, generados por deudas Tributarias de Dominio Municipal de El Alto.

**ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos pasivos o terceros responsables (contribuyente o sustituto del mismo) que tengan deudas tributarias municipales pendientes de pago, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.

**ARTICULO TERCERO. (PRINCIPIOS GENERALES).**- La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios:

**Principio de Capacidad Contributiva:** La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 323, establece que la política fiscal se basa, entre otros principios, en la capacidad económica de los contribuyentes. La acumulación de multas e intereses, en muchos casos, supera ampliamente la capacidad real de pago de los ciudadanos, desvirtuando este principio fundamental.

**El Fomento de la Cultura Tributaria:** La presente ley no solo busca regularizar la situación de los contribuyentes en mora, sino también sentar las bases para una relación más transparente y colaborativa entre la Administración Tributaria Municipal y los ciudadanos.

**Estimular al cumplimiento de las obligaciones:** Se busca ofrecer una regularización amplia de obligaciones tributarias y que los contribuyentes estén al día con sus obligaciones.

**Impacto social:** Se busca generar un impacto social reduciendo deudas que hacen impagables los tributos para los contribuyentes.

**Buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaron el procedimiento administrativo.

**Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

**Legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

**Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

**Economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**Proporcionalidad:** La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO. (PLAZO DE VIGENCIA).** - El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal, será de noventa (90) días calendario, a partir de puesta en vigencia.

**ARTICULO QUINTO. (ALCANCE).**- Esta Ley Municipal abarca la condonación de multas e intereses que se encuentran en mora de los siguientes tributos de Dominio Municipal:

- a) Hasta la gestión fiscal 2023:
  - Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  - Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
  - Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
  - Patentes Municipales para Mercados.
  - Patente Municipal por el Uso o Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal.
- b) Hasta la gestión fiscal 2024
  - Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores al 31 de diciembre de 2024.
  - Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres al 31 de diciembre de 2024.
  - Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas.
  - Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual.

**ARTICULO SEXTO. (CONDONACION).** - I. Las Multas e intereses serán condonadas de forma automática en el Sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), conforme al siguiente cuadro:

| VIGENCIA                     | CONDONACION (%) |
|------------------------------|-----------------|
| NOVENTA (90) días calendario | 100             |

II. La condonación opera de pleno derecho, sin necesidad de solicitud expresa por parte del contribuyente. La Administración Tributaria Municipal procederá a la actualización de sus sistemas y registros para reflejar esta condonación.

III. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente Ley Municipal, podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e intereses, previo trámite de anulación de las facilidades de pago.

IV. Asimismo, en el presente caso podrán acogerse al beneficio de la condonación automática, sin importar el estado en que se encuentren los siguientes casos:

- a) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos de fiscalización, notificadas con la Orden de Fiscalización, Vista de Cargo y/o Resolución Determinativa, antes o durante el periodo de duración de la presente Ley Municipal "Rebajita Tributaria".
- b) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con procesos en etapa de Ejecución Tributaria.
- c) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren en la vía



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

de impugnación administrativa o judicial.

- d) Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos que se encuentren con fallos del órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada y/o fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa, inclusive si estos fallos anularan el proceso de fiscalización hasta la Vista de Cargo.

**ARTICULO SEPTIMO. (MODALIDAD DE PAGO).** - Los sujetos pasivos beneficiados con la condonación de Multas e Intereses deberán realizar el PAGO ÚNICO Y TOTAL AL CONTADO del Tributo Omitido, actualizado a la fecha de pago.

**ARTICULO OCTAVO. (EXCLUSIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN).**- Los pagos realizados en el marco de la presente Ley Municipal, incluso aquellos efectuados bajo la modalidad de facilidades de pago, consolidan la obligación tributaria y no podrán ser objeto de acción de repetición.

**ARTICULO NOVENO. (CUMPLIMIENTO).** - Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Dirección de Administración Tributaria Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de la normativa legal y vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de la puesta en producción en el Sistema RUAT.

**SEGUNDA.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.**



  
Cjal. Patricia P. Mamani  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
T. Guadalupe Mamani Lima  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



**PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 902**

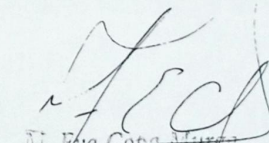
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 902 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

**POR TANTO:**

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

